--- Trelew, de septiembre de 2013.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

--- Que a fs. 23 se imprimió al presente desalojo el trámite sumario (art. 691, C.P.C.C.), se dictó sentencia definitiva a fs. 78/82vta., la actora dedujo contra esa decisión recurso de apelación a fs. 85 y fue concedido por la jueza "a quo" a fs. 86 en relación y con efecto suspensivo. ----------

--- Así fue remitido a esta Alzada. ----------

--- En virtud de lo dispuesto en el art. 279 del C.P.C.C. y la jurisprudencia corriente de esta Cámara en las S.D.L. Nº 32 de 1992, S.I.L. Nº 30 y nº 107 de 1996 y S.I.C. Nº 4 y nº 16 de 1997, se advierte que el recurso interpuesto a fs. 85 ha sido mal concedido fs. 86. Es que contra las sentencias definitivas dictadas en los procesos sumarios (doc. arts. 691 del C.P.C.C. y su remisión al art. 490 del mismo cuerpo) corresponde la forma libre del recurso, y con efecto suspensivo (conf. arts. 245 y 262 y sig. del C.P.C.C.). -----

--- En consecuencia, en ejercicio de la potestad de esta Alzada (art. 279, párrafo 3º, C.P.C.C.), corresponde conceder el recurso de fs. 85 en forma libre y con efecto suspensivo (art. 245, Cód. citado). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- Modificar la forma en que fue concedido a fs. 86 el recurso de apelación deducido a fs. 85 contra la sentencia definitiva de fs. 78/82vta., y, en consecuencia, conceder el recurso de fs. 85 en forma libre y con efecto suspensivo (arts. 244, inc. 1º, y 245, C.P.C.C.). ----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse vacante la restante vocalía de la Sala (art. 7º ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

MARCELO J. LOPEZ MESA
PRESIDENTE

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2013 – SIE.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO